

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILDARDO PAZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 241

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra del señor GILDARDO PAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.268.431 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el pagare No. 069176100024801, de fecha 24 de octubre de 2020, el cual respalda la obligación No. 725069170408286 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.00 MCTE), por concepto de capital; de igual forma se anexa como título valor el pagare No. 069176100022705, de fecha del 16 de julio de 2019, como respaldo de la obligación No. 725069170365834 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000 MCTE), por concepto de capital, y el pagare Nro. 069176100020062, de fecha 21 de noviembre de 2017, que respalda la obligación No. 725069170318265 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000 MCTE), por concepto de capital; más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandante en cada uno de los pagare aportados como prueba.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621,709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de cada uno de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILDARDO PAZ DIAZ

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de GILDARDO PAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.268.431, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176100024801, de fecha 24 de octubre de 2020, el cual respalda la obligación No. 725069170408286:
 - a. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 1.733.330) por capital saldo a capital vencido.
 - b. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$266.138) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2021 al 05 de abril de 2023.
 - c. Por la suma CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$131.067) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 06 de abril de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069176100024801.
 - e. Por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (5.339) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.
2. Pagare No. 069176100022705, de fecha del 16 de julio de 2019, como respaldo de la obligación No. 725069170365834:
 - a. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.615.244) por saldo a capital vencido.
 - b. Por la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$898.734) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2022 al 05 de abril de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILDARDO PAZ DIAZ

- c. Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$257.046) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 06 de abril de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069176100022705.
 - e. Por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$34.714) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.
3. pagare Nro. 069176100020062, de fecha 21 de noviembre de 2017, que respalda la obligación No. 725069170318265:
- a. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 7.934.875) por saldo capital vencido.
 - b. Por la suma UN MILLON CIENTO TREINTA MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE(\$1.130.033) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2021 al 05 de abril de 2023.
 - c. Por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE(\$391.330) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 06 de abril de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069176100020062.
 - e. Por el valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.776) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILDARDO PAZ DIAZ

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, deconformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor GILDARDO PAZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.268.431, EN LOS BANCOS DAVIVIENDA, COLPATRI, BANCOLOMBIA Y AGRARIO DE COLOMBIA S.A. existente en TIMBIO. Ofíciase por secretaria.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 de Cali, y tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. J., para que lleve adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 054 del 29 de junio de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA